



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las iniciativas legislativas siguientes:

Proyecto de Ley	Autor	Grupo Parlamentario	Propuesta legislativa
7382/2023-CR	Gonza Castillo, Américo	Perú Libre	Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción textil nacional.
7383/2023-CR	Gonza Castillo, Américo	Perú Libre	Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional.

Después del análisis y debate correspondientes, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo** reunida en la **Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara**, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, así como a través de la plataforma Microsoft Teams, en su **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el miércoles 15 de abril de 2026, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó **APROBAR por UNANIMIDAD**, el dictamen recaído en los **proyectos de ley 7382/2023-CR y 7383/2023-CR**.

Votaron **a favor** los señores congresistas **Jorge Arturo Zeballos Aponte, Judith Laura Rojas, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, Magally Santisteban Sclupe, Luis Raúl Picón Quedo, Isaac Mita Alanoca, Raul Espíritu Caverro, Miguel Ángel Ciccía Vasquez, Javier Padilla Romero¹ y Luis**

¹ Con Oficio N° 079-2026-JRPR/CR, el congresista Javier Padilla Romero informa que por problemas de red no ha podido registrar su voto a favor del presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

Ángel Aragón Carreño. (12 votos). Ningún voto en contra ni en abstención.

Presentaron licencia el señor congresista **David Julio Jiménez Heredia** y dispensa el señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

- a) El Proyecto de Ley 7382/2023-CR fue presentado el 26 de marzo de 2024, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el 27 de marzo del mismo año.
- b) El Proyecto de Ley 7383/2023-CR fue presentado el 26 de marzo de 2024, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el 27 de marzo del mismo año.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- a) El **Proyecto de Ley 7382/2024-CR** contiene seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final:

LEY QUE ESTABLECE SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer salvaguardias a fin de proteger y promover la producción textil nacional

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, mejorar los ingresos y calidad la vida de los productores de textiles garantizando su competitividad y a su vez evitar la competencia desleal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley es en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Establecimiento de Salvaguardias

Se aplicará Salvaguardias a todos los productos de textiles, incluyendo insumos y derivados que se fabriquen en el Perú o que causen competencia desleal.

Artículo 5.- Prohibición de importación de productos similares

Queda prohibida la importación de productos textiles o similares a los que se producen en el país o aquellos que compitan deslealmente con la producción nacional.

Artículo 6.- Políticas de fomento a la producción textil nacional

El Estado a través de los tres niveles de gobierno Central, Regional y Local, establecerá políticas para fomentar la producción textil nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores involucrados, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes.

- b) El **Proyecto de Ley 7383/2024-CR** contiene seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final:

**LEY QUE ESTABLECE SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER
LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, mejorar los ingresos y calidad de vida de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

agricultores y ganaderos, garantizando su competitividad y a su vez evitar la competencia desleal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley es en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Establecimiento de Salvaguardias

Se establecen Salvaguardias a la producción agraria y ganadera nacional conforme al acuerdo sobre salvaguardias de la OMC.

Artículo 5.- Prohibición de importación de productos similares

Queda prohibida la importación de productos agrarios, ganaderos y sus derivados que se produzcan en el Perú o que causen competencia desleal.

Artículo 6.- Políticas de fomento a la producción agraria y ganadera nacional

El Estado a través de los tres niveles de Gobierno Central, Regional y Local, establecerá políticas para fomentar la producción agraria y ganadera nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes.

III. MARCO NORMATIVO

1. Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú;
- ✓ Reglamento del Congreso de la República;
- ✓ Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;
- ✓ Decreto Supremo 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa
- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

- ✓ Resolución Legislativa 26407, que aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay.
- ✓ Decreto Supremo 020-98-ITINCI y modificatorias, que aprueba normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles y Vestido de la Organización Mundial del Comercio.
- ✓ Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis de las opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, ha solicitado opinión de las entidades siguientes:

a) Proyecto de Ley 7382/2023-CR:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
7382/2023-CR	256 – PO/2023-2024-HER- CCEYT/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	18/04/2024
	257 – PO/2023-2024-HER- CCEYT/CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	18/04/2024
	258 – PO/2023-2024-HER- CCEYT/CR	Ministerio de la Producción – PRODUCE	18/04/2024
	259 – PO/2023-2024-HER- CCEYT/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	18/04/2024
	260 – PO/2023-2024-HER- CCEYT/CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	18/04/2024
	261 – PO/2023-2024-HER- CCEYT/CR	Asociación de Gremios de productores Agrarios del Perú – AGAP	18/04/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

	01226-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	08/04/2025
	01227-2024-2025-CCET/CR	Sociedad Nacional de Industrias - SNI	08/04/2025

b) Proyecto de ley 7383/2023-CR:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
7383/2023-CR	262-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	18/04/2024
	263-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	18/04/2024
	264-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI	18/04/2024
	265-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Ministerio de la Producción – PRODUCE	18/04/2024
	266-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	18/04/2024
	267-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	18/04/2024
	268-PO-2023-2024-HER-CCEYT/CR	Asociación de Gremios de Productores Agrarios del Perú – AGAP	18/04/2024

OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley 7382/2023-CR

- a) **La Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú**, mediante Carta N° 105– 2024/DE/COMEXPERU con fecha de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

emisión 15 de abril de 2024, hace de conocimiento su posición sobre los proyectos de ley 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, con los que se pretende establecer medidas de salvaguardia en los sectores textil, agrícola y ganadero, y restricciones a las importaciones que compitan con la producción nacional en dichos sectores. La que se resume en:

Incompatibilidad con los compromisos internacionales y normativos: ComexPerú enfatiza que los proyectos vulneran el **GATT de 1994** y el **Acuerdo de Salvaguardias de la OMC**. Estas normas internacionales exigen que cualquier medida de defensa comercial se sustente en una investigación técnica previa, objetiva y basada en evidencia, conducida exclusivamente por autoridades competentes.

Rol fundamental de INDECOPI y la necesidad de un análisis técnico riguroso: Se resalta que la **Comisión de Dumping, Subsidios y Barreras al Comercio (CDB)** del INDECOPI es el único órgano con la metodología técnica para determinar el aumento de importaciones y el nexo causal de daño. Sustituir este análisis por decisiones políticas apresuradas desnaturaliza la protección comercial.

Riesgos de aplicar salvaguardias sin seguir procedimientos adecuados: La exclusión de INDECOPI resultaría en medidas sin base técnica, provocando daños al sector productivo, incremento de precios para los consumidores y el riesgo inminente de **sanciones y retaliaciones** comerciales por parte de los socios estratégicos del Perú.

Implicaciones legales y constitucionales: La entidad argumenta que imponer salvaguardias fuera del cauce reglado es constitucionalmente inaceptable, pues violenta el marco de **libertad de comercio** de la Constitución y los tratados internacionales que el Estado peruano está obligado a respetar conforme al **Art. 55 de la Carta Magna**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

Consecuencias económicas negativas: La restricción arbitraria afectaría la disponibilidad de bienes, elevaría costos de producción por insumos importados y dañaría las relaciones exteriores, poniendo en riesgo la continuidad de los Tratados de Libre Comercio (TLC).

Importancia de respetar los procedimientos y análisis de impacto: ComexPerú concluye que las propuestas son **innecesarias y peligrosas**. La protección del sector productivo solo es efectiva si se respetan las buenas prácticas internacionales y se realiza un análisis de impacto económico, social y comercial proporcional y justificado.

- b) **La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)**, mediante OFICIO N° 336-2024-AMPE/P, con fecha de emisión, 13 de junio de 2024, con la que remiten la opinión de su Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, cuyo análisis y conclusiones se resumen:

“ANÁLISIS

2.4. Objeto del Proyecto de Ley N° 7382/2023-CR: Se advierte que la iniciativa pretende establecer salvaguardias para proteger la producción textil nacional, con la intención de prohibir importaciones que, a criterio del proponente, compitan deslealmente.

2.5. Antecedente normativo (D.S. N° 006-2022-MINCETUR): Se precisa que el Ejecutivo ya decidió no aplicar salvaguardias mediante el citado Decreto Supremo, el cual contó con el refrendo del MEF, PRODUCE y la Presidencia de la República.

2.6. Normas del GATT de 1994 sobre Salvaguardias: El Acuerdo define estas medidas como mecanismos "de urgencia" ante el aumento de importaciones que causen o amenacen causar daño grave a la rama de producción nacional, bajo los estándares del Artículo XIX del GATT.

III. CONCLUSIONES

3.1. Opinión Desfavorable por falta de sustento técnico: La AMPE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

concluye que la aplicación de salvaguardias debe estar respaldada por investigaciones de autoridades competentes siguiendo procedimientos establecidos. Por tanto, emite **OPINIÓN DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 7382/2023-CR.

3.2. Atentado contra el Régimen Económico: Se determina que la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto atentan contra los principios de libre mercado y competencia amparados en el Título III de la Constitución Política del Perú."

- c) **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, mediante **OFICIO N° 3083 -2024-MIDAGRI/SG**, de fecha de emisión 19 de agosto de 2024. que adjunta la opinión institucional de:

- **Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego**. Por Memorando N° 820-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, que remite el Memorando N° 275-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, que adjunta el Informe Legal N° 0022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGGA-ROMR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, que emite opinión sobre el Proyecto de Ley en comentario, de la siguiente manera:

"ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

2.14 Improcedencia de salvaguardias ex ante e innecesaridad normativa: Se precisa que una salvaguardia requiere evidencia clara de afectación grave y no puede aplicarse por mera sospecha o rumor político. Al existir ya un procedimiento específico en la legislación nacional, el **artículo 4 del Proyecto de Ley deviene en NO VIABLE por innecesario.**

2.15 Inviabilidad de la prohibición de importaciones y beneficio al consumidor: No es factible prohibir la importación de productos similares, ya que la demanda interna a veces no es satisfecha por el mercado local. Además, el ingreso de productos competidores beneficia al mercado al reducir posiciones dominantes y precios. Por ello, el **artículo 5 del Proyecto de Ley es NO VIABLE.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

2.16 Liderazgo en producción de fibra de alpaca: Dada la posición del Perú como potencia mundial en fibra de alpaca y que la mayor parte de la producción se destina al mercado europeo, es poco probable que productos textiles extranjeros compitan con la producción nacional en este segmento.

2.17 Estado incipiente de la producción de lana de ovino: Se señala que la producción nacional de lana de ovino tiene un desarrollo incipiente y no cuenta con la capacidad competitiva para satisfacer la demanda de la industria textil nacional.

2.18 Necesidad de opinión de sectores competentes: Se recomienda que la propuesta sea puesta en conocimiento de **PRODUCE** y **MINCETUR**, dado que una eventual aprobación incidiría directamente en las competencias exclusivas de dichos ministerios.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Opinión de Inviabilidad: En atención a los argumentos técnicos y legales expuestos, esta Dirección General concluye que el **Proyecto de Ley 7382/2023-CR deviene en NO VIABLE.**

- **Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión Del Desarrollo Agrario,** Mediante Memorando N° 486-2024-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a la Oficina General el Memorando N° 546-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 0310-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que emite opinión sobre el Proyecto de Ley:

"IV. CONCLUSIONES (...)

4.2 La referida iniciativa legislativa pretende establecer salvaguardias a productos textiles incluyendo insumos y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

derivados que se fabriquen en el Perú o que causen competencia desleal y prohibir la importación de productos textiles, lo cual aborda una materia no comprendida en el ámbito competencial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por lo que el Proyecto de Ley N° 7382/2023-CR se encuentra fuera del ámbito de competencia del Sector Agrario y de Riego. (...)"

- **Oficina General de Asesoría Jurídica**, en su opinión técnica señala:

4.7 Definición y alcance de las salvaguardias: Se precisa que son medidas correctivas especiales de "urgencia" ante incrementos inesperados de importaciones que causen daño grave a la producción nacional. Se aclara que estas medidas son distintas al antidumping y derechos compensatorios, y no incluyen servicios ni propiedad intelectual (ADPIC).

4.8 Autoridades competentes y legitimidad de defensa comercial: El Perú, como miembro de la OMC, puede usar instrumentos de defensa comercial. No obstante, su aplicación involucra a dos autoridades con roles diferenciados: la **CDB del INDECOPI** (encargada de la investigación técnica) y la **Comisión Multisectorial** (órgano del Poder Ejecutivo encargado de la decisión final).

4.9 Marco reglamentario (D.S. N° 020-98-ITINCI): Se señala que las normas reglamentarias vigentes establecen que las salvaguardias generales pueden aplicarse a cualquier producto, incluyendo explícitamente los derivados de la **agricultura**.

4.10 Exclusividad competencial del Poder Ejecutivo: El reglamento establece que las salvaguardias se formalizan mediante **Decreto Supremo** refrendado por una Comisión Multisectorial (MEF, MINCETUR y el sector afectado), mientras que el INDECOPI conduce la investigación. Por ello, la materia que pretende regular el Proyecto de Ley es de **competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

4.11 Competencias exclusivas según la LOPE: Se destaca que, conforme al literal f) del numeral 2 del artículo 4 de la **Ley N° 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)**, el **Régimen de Comercio y Aranceles** es una competencia exclusiva y no delegable del Poder Ejecutivo.

4.12 Conclusión de Inviabilidad: Teniendo en cuenta las opiniones técnicas y el marco normativo expuesto, se concluye que el **Proyecto de Ley deviene en NO VIABLE**, de acuerdo con los lineamientos del sector aprobados por la R.M. N° 0382-2018-MINAGRI.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 7382/2023-CR, “, deviene en **No Viable.**”

- d) **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio N° 419-2024-MINCETUR/DM, de fecha de emisión 17/06/2024, que adjunta el Informe N° 0024-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, así como el Informe N° 0057-2024-MINCETUR/SG/AJ-RBC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que se resume de la siguiente manera:

Marco Normativo Internacional y Obligaciones de Perú:

Perú debe garantizar que sus leyes y medidas comerciales sean compatibles con los compromisos internacionales asumidos, principalmente con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y los compromisos con la Comunidad Andina.

Definición y Función de las Salvaguardias:

Son medidas correctivas temporales que permite la cooperación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

internacional para proteger a las industrias nacionales frente a incrementos inesperados en las importaciones que puedan causar daño grave o amenazas a dicha producción.

Estos instrumentos se activan en situaciones donde las importaciones aumentan en volumen o valor, en condiciones que generan daño o amenaza de daño en sectores productivos locales.

Las salvaguardias pueden aplicarse en respuesta a prácticas desleales como dumping o subsidios, y en situaciones de emergencia por aumento repentino de importaciones, sin que necesariamente haya prácticas desleales, pero que puedan afectar la estabilidad del mercado nacional.

Procedimiento para la Aplicación de Salvaguardias en Perú:

La normativa peruana establece que, para aplicar medidas de salvaguardia, se requiere un procedimiento previo de investigación organizado por la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI. La investigación debe determinar si hay un aumento de importaciones que cause daño grave o amenaza de daño.

La aplicación de medidas está reservada a la Comisión Multisectorial encargada de decidir, con base en informes técnicos, sobre la adopción o no de estas medidas. La ley también prevé que la aplicación de medidas salvaguardia mediante una ley sería contraria a los acuerdos internacionales y a la normativa vigente, debido a que la decisión requiere procedimientos de investigación formales.

Compatibilidad con los Acuerdos de la OMC:

La propuesta contenida en el proyecto de ley debe ajustarse a las obligaciones internacionales, que prohíben la imposición de restricciones o prohibiciones no autorizadas por los procedimientos de salvaguardia establecidos en la OMC.

La normativa vigente en Perú, incluyendo el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, regula la aplicación de salvaguardias y establece

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

que la decisión para su implementación corresponde a la Comisión Multisectorial, que debe seguir un proceso técnico y normativo adecuado. La propuesta de legislar para aplicar salvaguardias sin seguir estos procedimientos sería contraria a la normativa y puede derivar en demandas en el sistema multilateral de solución de disputas de la OMC.

Improcedencia de la medida de salvaguardia vía ley

Según la normativa internacional (Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC) y la legislación nacional (Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI), la imposición de salvaguardias requiere de un procedimiento investigador formal y previo llevado a cabo por la autoridad competente en Perú, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI.

La ley propuesta que otorga la facultad de aplicar salvaguardias sin seguir este procedimiento es "contraria al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC" y a la legislación nacional vigente, puesto que la decisión no puede ser tomada por una ley en abstracto, sino que debe seguir un proceso investigativo y de evaluación técnica.

Falta de cumplimiento del procedimiento de investigación y consulta previa

La norma (artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI) establece que, tras la apertura de una investigación, la autoridad debe notificar a los países exportadores afectados, quienes pueden presentar pruebas y opiniones dentro de un plazo de 30 días.

El proyecto de ley no contempla ni incorpora esta fase de investigación ni el proceso de notificación, de modo que las medidas se podrían aplicar sin la debida fundamentación técnica o consulta internacional, lo que viola los procedimientos internacionales y nacionales.

Esto, además, genera un riesgo de ser demandado en la Organización Mundial del Comercio (OMC), por no cumplir con las reglas de procedimientos justos y reglas de transparencia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

requeridas para medidas de salvaguardia.

Además, la ley podría vulnerar derechos de los países exportadores y abrir la puerta a procesos por violación de obligaciones internacionales, lo cual sería nocivo para la política comercial de Perú.

Límites del Marco Normativo Internacional

La normativa de la OMC exige que las salvaguardias sean medidas temporales y que su imposición se base en evidencia objetiva y en procedimientos de investigación rigurosos.

La propuesta intenta establecer salvaguardias "a través de una ley", sin que exista un proceso técnico-económico de evaluación de daño, aumento de importaciones, y existencia de un procedimiento que garantice la objetividad y la legalidad del proceso.

Incompatibilidad con la competencia de las instituciones existentes

La autoridad competente para aplicar medidas de salvaguardia — según la legislación interna — es la Comisión Multisectorial (integrada, entre otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo), que actúa en base a informes técnicos y seguimientos previos.

La propuesta establece que la autorización para aplicar salvaguardias sea otorgada sin pasar por el proceso técnico, lo cual socava la autoridad y el procedimiento establecido, haciendo que la decisión sea arbitraria y vulnere requisitos legales y de buena práctica internacional.

CONCLUSIONES:

Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior contenida en el Informe N° 0024-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, adjunto al Memorandum N° 395-2024-MINCETUR/VMCE, esta Oficina General de asesoría Jurídica

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

considera que:

El Proyecto de Ley N° 7382/2023-CR, debe guardar concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú en materia de acceso a mercado y defensa comercial, entre ellos, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena); caso contrario el Perú podría ser demandado en el marco de los procedimientos de solución de diferencias establecidos en la OMC, la CAN y demás acuerdos comerciales suscritos por el Perú, lo cual podría acarrear sanciones comerciales para el país, en consecuencia, en tanto ello no ocurra el Proyecto de Ley, **no resulta viable**.

- e) **Ministerio de la Producción (Produce)**, mediante OFICIO N° 00000730-2024-PRODUCE/SG, adjunta el Informe N° 0000639-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el que formula su opinión técnica que se resume de la siguiente manera:

La Dirección de Normatividad (DN) del Ministerio de la Producción solicitó a la Dirección de Políticas (DP) emitir una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7382-2023/CR, que busca establecer medidas de salvaguardias para proteger la producción textil nacional. Esta solicitud se formalizó mediante el Memorando N° 000060-2024-PRODUCE/DN, en el cual se busca evaluar la viabilidad y el impacto de la propuesta legislativa en el sector textil.

Informe de la Dirección de Políticas

La Dirección de Políticas elaboró el Informe N° 000012-2024-PRODUCE/DP-nmori, en el que se analizan diversos aspectos del Proyecto de Ley. En este informe, la DP concluye que la propuesta no es viable, argumentando que la aplicación de las medidas de salvaguardias, tal como se plantea, contraviene las normativas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el país,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

lo que podría generar conflictos legales y afectar la imagen del Perú en el ámbito internacional.

➤ **Incompatibilidad Normativa**

La Dirección de Políticas señala que la propuesta de salvaguardias podría entrar en conflicto con acuerdos comerciales internacionales, como los tratados de libre comercio, que establecen normas sobre la libre circulación de bienes y servicios. Esto podría resultar en sanciones o represalias por parte de otros países, afectando las relaciones comerciales del Perú.

➤ **Impacto en la Competitividad**

Se argumenta que la implementación de medidas de salvaguardias podría distorsionar el mercado interno, generando un efecto negativo en la competitividad de la industria textil. La protección excesiva podría llevar a una falta de innovación y a un estancamiento en la calidad de los productos nacionales, lo que a largo plazo podría perjudicar a los consumidores.

Opinión Técnica de la Dirección de Normatividad

La Dirección de Normatividad, en su Informe N° 00000317-2024-PRODUCE/DN, expresa su conformidad con la opinión de la DP. Se destaca que, aunque el Proyecto de Ley tiene la intención de proteger la producción textil nacional, su implementación podría resultar contraproducente.

Evaluación de Daño

La Dirección de Normatividad enfatiza la necesidad de realizar un análisis exhaustivo sobre el "daño grave" que se alega en el sector textil. Se debe determinar si realmente existe una amenaza inminente que justifique la aplicación de medidas de salvaguardias, y si estas medidas son la solución más adecuada para abordar los problemas del sector.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

Consideraciones sobre la Viabilidad

La Dirección de Políticas y la Dirección de Normatividad coinciden en que la propuesta no solo es incompatible con las normativas existentes, sino que también podría tener repercusiones negativas en las relaciones comerciales internacionales del país. Se enfatiza la necesidad de evaluar el impacto de las medidas de salvaguardias en el mercado y en la economía en general.

Análisis Costo-Beneficio

Se sugiere realizar un análisis costo-beneficio que contemple no solo los efectos inmediatos de la implementación de las salvaguardias, sino también las consecuencias a largo plazo en términos de empleo, inversión y desarrollo del sector textil. Esto permitirá tomar decisiones informadas y fundamentadas.

Recomendaciones para el Proceso

La Dirección de Políticas recomienda que se realicen consultas con otras entidades competentes, como INDECOPI, para obtener un análisis más completo sobre la aplicación de las medidas de salvaguardias. Además, se sugiere llevar a cabo audiencias públicas para permitir que las partes interesadas, incluidos importadores, exportadores y representantes del sector textil, expresen sus opiniones sobre el Proyecto de Ley.

Inclusión de Partes Interesadas

La inclusión de las partes interesadas es fundamental para garantizar que la legislación propuesta refleje las necesidades y preocupaciones de todos los actores involucrados. Esto no solo fortalecerá el proceso legislativo, sino que también contribuirá a la legitimidad de las decisiones tomadas.

Conclusión

En conclusión, la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7382-2023/CR resalta la importancia de un análisis exhaustivo y la consideración de múltiples factores antes de implementar medidas de salvaguardias. La Dirección de Políticas y la Dirección de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

Normatividad coinciden en que la propuesta no es viable en su forma actual, y se deben considerar alternativas que cumplan con las normativas nacionales e internacionales. Se enfatiza la necesidad de un enfoque equilibrado que proteja la producción nacional sin comprometer las relaciones comerciales y la competitividad del sector.

f) Opiniones ciudadanas:

A la fecha de elaboración del presente dictamen se han recibido 2 opiniones ciudadanas. 1 a favor y 1 en contra:



Se pueden visualizar en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7382>

➤ **Proyecto de Ley 7383/2023-CR**

- a) **Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERÚ.** Su opinión fue remitida mediante Carta N° 105– 2024/DE/COMEXPERU, y ya glosada considera tanto los proyectos de ley 7382/2023-CR y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

7383/2023-CR.

- b) **La Sociedad Nacional de Industrias**, mediante CARTA N°116-2024-SNI-PRES, de fecha de emisión 17 de abril de 2024, formula observaciones al Proyecto de ley 7383/2023-CR, conforme se resume:

Observación N° 1: Sobre el establecimiento de salvaguardas

La propuesta de establecer salvaguardias en el artículo 4 es contraria a lo establecido en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Este acuerdo exige que la adopción de medidas de salvaguardia sea precedida por una investigación formal y minuciosa, realizada por las autoridades competentes, en la cual se demuestre que las importaciones han aumentado en volumen o valor en una cantidad significativa y que ese aumento causa o amenaza causar un daño grave a la producción nacional que produce bienes similares o sustitutos. La propuesta presentada no cumple con estos requisitos, ya que no realiza dicha investigación ni aporta evidencia que justifique la medida, por lo que carece de legalidad según las normas internacionales y puede derivar en controversias comerciales con otros países asociados en la OMC.

Observación N° 2: Sobre la prohibición de importación de productos similares

Señala que la represión de la competencia desleal ya se encuentra regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1044, establece el procedimiento respectivo y las posibles sanciones en caso se evidencie alguna causal de competencia desleal.

Resalta la posible inconstitucionalidad de la propuesta legislativa. En principio, todo derecho fundamental puede ser válidamente restringido en los casos en que exista una afectación a otros derechos fundamentales o intereses constitucionalmente protegidos; no obstante, dicha restricción o afectación solo es posible cuando exista previamente un análisis de ponderación de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva

Conforme al artículo 59 de la Constitución, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. Igualmente, mediante el artículo 61 de la Constitución, el Estado facilita y vigila la libre competencia.

El test de razonabilidad es un análisis utilizado para asegurar que las acciones de los poderes públicos respeten los derechos fundamentales de acuerdo con la justicia. Este test se basa en tres principios fundamentales:

1. Principio de idoneidad: Cualquier interferencia en los derechos debe servir a un objetivo legítimo y se debe comprobar la adecuación de la medida. En este caso, la propuesta legislativa no detalla el objetivo legítimo que justifica la prohibición, limitándose a estadísticas de importaciones.
2. Principio de necesidad: La interferencia solo es aceptable si no hay otras medidas igualmente efectivas y menos dañinas. No es necesario prohibir importaciones para mejorar la competitividad; se pueden implementar planes nacionales específicos.
3. Principio de proporcionalidad strictu sensu: La afectación al derecho debe ser proporcional al objetivo perseguido. La propuesta no evalúa cómo afecta a los derechos de comercio y empresa la prohibición propuesta.

Se requiere un análisis más profundo para asegurar que las medidas propuestas respeten los derechos fundamentales.

En atención a esto, señala que, la prohibición limita la libertad económica garantizada en la Constitución.

- No se presenta un test de proporcionalidad que justifique esta restricción, lo que podría considerarse inconstitucional
- Los acuerdos de la OMC exigen la eliminación de restricciones cuantitativas a la importación, lo que contrasta con la prohibición actual.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

- Esto podría llevar a un conflicto legal con países socios comerciales de Perú.

La situación podría tener implicaciones jurídicas tanto a nivel nacional como internacional.

Observación N° 3: Sobre el sustento de la propuesta legislativa

Sustentada en el Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, su reglamento Decreto Supremo N° 007-2022-JUS y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, señala que, la exposición de motivos que sustenta la propuesta normativa carece de una adecuada justificación debido a que:

- Como se mencionó previamente, no se incluye ningún sustento técnico que indique que la prohibición de importaciones tendría un impacto positivo en la competitividad de agricultores o ganaderos.
- No se ha realizado un análisis costo-beneficio, que haya permitido determinar que una prohibición sería la alternativa más adecuada y menos gravosa frente a un posible problema público.

- c) **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, remite su opinión institucional mediante el Oficio N° 411-2024-MINCETUR/DM, con el que adjunta el Informe N° 0025-2024MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN de la dirección de supervisión normativa de la dirección general de gestión Jurídica comercial internacional del viceministerio de comercio exterior, así como el Informe N° 0071-2024 de la oficina general de asesoría jurídica del ministerio de comercio exterior y turismo, en el siguiente sentido:

- **Opinión del Viceministerio de Comercio Exterior (VMCE)**, luego del análisis técnico de su dirección especializada, sustenta la inviabilidad del proyecto en los siguientes fundamentos:

A. Incompatibilidad con la Defensa Comercial y Salvaguardias

El Proyecto de Ley busca aplicar salvaguardias a productos textiles

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

(incluyendo insumos y derivados) de manera directa para "proteger y promover la producción textil nacional". El VMCE determinó que esta medida contraviene tanto los compromisos internacionales como la regulación nacional vigente:

1. Las salvaguardias son medidas de defensa comercial que, para ser aplicadas, exigen la observancia rigurosa de condiciones y procedimientos establecidos en el **Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC** y el **Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI**.
2. La aplicación de una salvaguardia internacional requiere, obligatoriamente, la realización de una investigación previa por parte del INDECOPI. Esta investigación debe demostrar la existencia de un **aumento imprevisto y significativo** de las importaciones, la existencia de un **daño grave o amenaza de daño grave** a la rama de producción nacional, y la **relación de causalidad** entre ambos factores. El Proyecto de Ley, al disponer la aplicación de las medidas sin cumplir con estos pasos, incumple los requisitos esenciales.
3. La normativa vigente establece que la aplicación de salvaguardias es competencia de una **Comisión Multisectorial** (conformada por MEF, MINCETUR y el Ministerio del sector afectado) que actúa tras el informe del INDECOPI. El Proyecto de Ley, al proponer una aplicación directa, ignora este proceso institucional.

B. Conflicto por la Prohibición de Importaciones

El Artículo 5 del Proyecto de Ley establece una prohibición general: "queda prohibida la importación de productos textiles o similares a los que se producen en el país o aquellos que compitan deslealmente con la producción nacional".

1. Esta prohibición contraviene la **Constitución Política del Perú**, que garantiza la libertad de producción de bienes, servicios y comercio exterior.
2. Se viola directamente el **Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)**, el cual establece que, por regla general, ningún miembro de la OMC puede imponer o

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

mantener prohibiciones o restricciones (como contingentes o licencias de importación) a la importación de productos.

3. Además de la OMC, la prohibición contraviene los acuerdos de la **Comunidad Andina (CAN)**, que exigen a los Países Miembros abstenerse de introducir restricciones a las importaciones originarias de la subregión. También va en contra de los Acuerdos de Libre Comercio (TLC) suscritos por Perú.

La OGAJ asume las conclusiones técnicas del VMCE, y subraya las graves consecuencias jurídicas internacionales.

A. Confirmación de Incumplimiento de Acuerdos Multilaterales

La OGAJ detalla que el Perú, como miembro fundador de la OMC (desde 1995) y como parte de la CAN (Acuerdo de Cartagena), debe asegurar que su legislación interna, incluido el Proyecto de Ley, respete íntegramente los acuerdos internacionales que han sido incorporados a la legislación nacional (vía Resolución Legislativa N° 26407).

1. La OGAJ coincide en que la aplicación de salvaguardias mediante ley, sin el debido proceso de investigación y la justificación de daño, no es compatible con el **Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC**. Advierte que, de implementarse el Artículo 4 del proyecto, el Estado Peruano podría ser demandado en el marco del Sistema Multilateral de Solución de Diferencias de la OMC.
2. La prohibición de importar textiles propuesta por el Proyecto de Ley (Artículo 5) colisiona con la Constitución y contraviene los compromisos de acceso a mercados adquiridos en la OMC (GATT) y la CAN (Acuerdo de Cartagena, Artículo 77), que buscan eliminar gravámenes y restricciones de todo orden a las importaciones.

B. Conclusiones y Riesgos

La OGAJ señala que, debido a que el Proyecto de Ley N° 7382/2023-CR no guarda concordancia con los compromisos internacionales de Perú en materia de acceso a mercados y defensa comercial, **no resulta viable**.

El riesgo principal es que, de ser aprobado, el Perú enfrentaría

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

demandas ante los órganos de solución de controversias de la **OMC, la CAN y demás acuerdos comerciales**, lo cual, a su vez, podría llevar a la imposición de severas **sanciones comerciales** contra el país.

Recomendaciones finales:

Tanto la OGAJ como el VMCE recomiendan que, antes de continuar con la evaluación del Proyecto de Ley, se soliciten las opiniones obligatorias del **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, el **Ministerio de la Producción**, y el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**.

- d) **Ministerio de la Producción – PRODUCE**, remite el OFICIO N° 00000798-2024-PRODUCE/SG, que adjunta el Informe N° 000731-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a su vez contiene:

- **Opinión de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas Análisis Regulatorio**, Mediante Informe N° 00000043-2024-SSALAZAR, señalando que las medidas propuestas se aplicarían en el sector agropecuario, conforme a lo indicado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y lo señalado en el presente Informe, desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley no se enmarca dentro de las competencias del Ministerio de la Producción, por lo que, no corresponde emitir opinión al respecto, concluyendo que; el Proyecto de Ley N° 7383-2023/CR, Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional no se enmarca dentro de las competencias del Ministerio de la Producción, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto. Asimismo, se recomienda solicitar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI que emitan opinión técnica correspondiente en el marco de sus respectivas competencias.

- **El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

adelante, DVMYPE-I), por medio del Proveído N° 00002274-2024- PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 29 de abril de 2024, derivó el Proyecto de Ley para opinión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR). Asimismo, mediante el Proveído N° 00001296-2024-PRODUCE/DGPAR la DGPAR traslada el requerimiento de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, DN). La Dirección de Normatividad, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, es de la opinión que el contenido material del Proyecto de Ley N° 7383/2023-CR, Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional, no guarda relación con el ámbito funcional del Ministerio de la Producción, sino, más bien, con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual, razón por la cual corresponde a estos sectores determinar la viabilidad y/o pertinencia de la propuesta legislativa, en el marco de sus respectivas competencias.

- e) **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante OFICIO N° 2803 -2024-MIDAGRI-SG, que adjunta el Informe N° 0762-2024- MIDAGRI-SG /OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de este Sector.

Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Por Memorando N° 0470-2024-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a la Secretaría General el Memorando N° 540-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA, que adjunta el Informe N° 303-2024-MIDAGRIDVPSDA/DGPA-DIPNA, emitido por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria - DIPNA, por el que emite opinión acerca del Proyecto de Ley, sustentando dicho informe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

también, en lo informado por la Dirección de Estudios Económicos - DEE de la precitada Dirección General, a través del Informe N° 018-2024- MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DEE; y cuyas conclusiones se resumen a continuación:

"[...] 4.2 La Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), a través de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), y considerando la información proporcionada por la Dirección de Estudios Económicos (DEE), encuentra que el proyecto de Ley 7383/2023-CR "Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional" **vulnera el bloque de constitucionalidad al pretender establecer una medida relacionada con el Régimen de Comercio y Aranceles (salvaguardias), materia que ha sido establecida como de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que deviene en **No viable.**" (énfasis añadido)

opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Por Memorando N° 760-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Memorandum N° 252-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, que contiene el Informe N° 0019-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/DGGA-ROMR, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley según los términos siguientes, y que vale precisar se apoyan también en lo informado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología – DGDAa a través del Informe N° 0014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAa-FWSG:

"[...]"

2.14. Las salvaguardias no son medidas preventivas (*ex ante*); su aplicación exige la acreditación técnica de una afectación grave, descartando sospechas o rumores políticos. Dado que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

estos mecanismos ya forman parte del marco jurídico vigente con procedimientos específicos, el Artículo 4 del proyecto se califica como **NO VIABLE** por ser innecesario y generar duplicidad normativa.

2.15. La prohibición de importar productos similares (Art. 5) es inviable debido a que la producción nacional es insuficiente para satisfacer la demanda interna. Asimismo, se debe considerar el bienestar del consumidor, ya que la libre competencia evita abusos de posiciones dominantes y fomenta la reducción de precios. Por tanto, ante un balance costo-beneficio negativo, este extremo es **NO VIABLE**.

2.16. El Artículo 6 resulta **NO VIABLE** por ser inoficioso. El Estado ya ejerce de forma regular sus competencias de fomento agrícola, pecuario y forestal mediante los gobiernos regionales y locales, por lo que la propuesta no añade valor a las políticas públicas ya implementadas.
[...]"

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (contenida en el Informe N° 0019-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGGA-ROMR)

"[...]"

[...]

3.6. El comercio internacional se rige por la consolidación arancelaria y el trato no discriminatorio. Sin embargo, la OMC permite excepciones taxativas: i) Antidumping, ii) Derechos compensatorios por subsidios y iii) **Salvaguardias** (medidas de urgencia). El Perú está obligado por estos principios desde 1995 mediante la **Resolución Legislativa N° 26407**.

3.7. La imposición de salvaguardias no es una facultad política discrecional. La OMC exige obligatoriamente una **investigación previa** que acredite, mediante hechos y no conjeturas, un incremento súbito de importaciones que cause daño real. Sin este debido proceso, cualquier medida es ilegal ante la comunidad internacional.

3.8. El proyecto prohíbe importar insumos agrarios y derivados necesarios para la industria alimentaria. Esto es crítico, ya que la producción nacional actual no satisface la demanda interna; restringir estas importaciones generaría desabastecimiento de alimentos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

básicos y un aumento inflacionario de la canasta familiar.

3.9. La competitividad del agro no se resuelve cerrando mercados, sino mediante políticas públicas activas: **asistencia técnica, asociatividad y servicios financieros**. La productividad es un desafío de extensión agraria, no de protección arancelaria.

3.10. El carácter restrictivo y prohibitivo de la norma ignora los **Acuerdos de Promoción Comercial (TLC)** suscritos por el Perú. Vulnerar estos tratados genera inseguridad jurídica y expone al país a represalias comerciales de nuestros principales socios.

3.11. El sector concluye que el proyecto es **NO VIABLE**. No obstante, se sugiere que, en lugar de una ley prohibicionista, se evalúe aplicar salvaguardias provisionales de 270 días (una campaña agrícola) bajo las reglas técnicas de la OMC, para proteger a la agricultura familiar de forma legal y temporal.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología señala que el Proyecto de Ley N° 7383/2023-CR, mediante el cual propone la "Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional", es **No viable** [...].

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

4.3. El PL busca establecer salvaguardias para proteger la producción agraria y ganadera nacional, mejorar la calidad de vida de los productores y evitar la competencia desleal. Propone (Art. 4) salvaguardias bajo el marco de la OMC y (Art. 5) la prohibición de importar productos similares a los nacionales.

4.4. El Perú es miembro de la OMC desde 1995, habiendo incorporado sus Acuerdos Multilaterales a la legislación nacional mediante la Resolución Legislativa 26407.

4.5. Según el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, estas solo se aplican si una investigación determina que el aumento de importaciones causa o amenaza causar un **"daño grave"** a la producción nacional. Este daño debe basarse en hechos objetivos y no en conjeturas o alegaciones remotas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

4.6. El **D.S. N° 020-98-ITINCI** regula la aplicación de salvaguardias en Perú. Define estas medidas como de urgencia y temporales, consistentes en gravámenes arancelarios para neutralizar el daño grave.

4.7. El reglamento establece que la decisión de aplicar, suspender o modificar salvaguardias es **competencia exclusiva de una Comisión Multisectorial** (MEF, MINCETUR y el sector afectado), basada en un informe técnico de la autoridad investigadora (**INDECOPI**).

4.8. El proyecto se considera innecesario y declarativo. Al pretender regular aspectos ya normados extensamente, genera una sobrerregulación que no mejora el ordenamiento jurídico vigente y carece de un análisis técnico-normativo previo.

4.9. La propuesta incumple el Manual de Técnica Legislativa del Congreso al regular sobre lo ya legislado y omitir la identificación de normas que resultarían derogadas o modificadas, generando imprecisión jurídica.

4.10. El PL vulnera la Constitución al intentar que el Congreso adopte decisiones (investigación y aplicación de salvaguardias) que corresponden única y exclusivamente al Poder Ejecutivo a través de sus organismos especializados.

4.11. El literal f) del artículo 4 de la **LOPE** y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0031-2005-PI/TC) ratifican que el régimen de comercio y el establecimiento de tarifas arancelarias son funciones **exclusivas y excluyentes del Gobierno Nacional**.

4.12. Al colisionar con la LOPE, el proyecto afecta el artículo 43 de la Constitución Política, que establece la organización del Estado bajo el Principio de Separación de Poderes.

4.13. La doctrina jurídica define que las leyes que delimitan

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

competencias (como la LOPE) forman parte del "bloque de constitucionalidad" y sirven como parámetro para controlar la validez de otras normas.

4.14. Se distingue entre el bloque *strictu sensu* (normas constitucionales y DD.HH.) y *lato sensu* (leyes orgánicas y otras normas de rango legal que sirven para el control de constitucionalidad).

4.15. La Constitución no es exhaustiva; requiere de leyes orgánicas (como la LOPE) para definir la organización y funciones de los poderes del Estado.

4.16. Según el artículo 78 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal debe considerar las leyes dictadas para determinar atribuciones de los órganos del Estado como parámetro para juzgar la validez constitucional de una propuesta.

4.17. El Tribunal Constitucional ha indicado que las normas del bloque de constitucionalidad precisan detalladamente las competencias y deberes de los órganos estatales, sirviendo de canon interpretativo.

4.18. Dado que la LOPE es parte del bloque de constitucionalidad, el proyecto es **NO VIABLE** por pretender regular una materia (Régimen de Comercio y Aranceles) que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

4.19. Debido a la sobrerregulación, la colisión con la separación de poderes y las opiniones técnicas negativas de los órganos del MIDAGRI, el Proyecto de Ley deviene en **No Viable**.

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1. El Proyecto de Ley N° 7383/2023-CR, "Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional", deviene en **NO VIABLE**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

- f) **La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)**, mediante OFICIO N°417-2024-AMPE/P, que adjunta el INFORME N°028-2024-AMPE/GG., señalando:

ANÁLISIS:

"2.3. De acuerdo a los estatutos vigentes de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), artículo 6 son fines de la asociación, promover, consolidar y defender la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades conforme lo establece la constitución política del estado.

2.4. De los antecedentes remitido se advierte que el proyecto de Ley 7382/2023-CR, la presente ley tiene por objeto establecer salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional teniendo como intención la prohibición de importaciones que compitan deslealmente con la producción nacional.

2.5. La producción agrícola depende del clima, convirtiéndose uno de los mayores retos que se enfrentan día a día el sector. Con ello algunas cosechas tienden a no lograrse. La agricultura en Perú enfrenta una crisis aguda, con un significativo aumento en los precios de los productos, afectando tanto a productores como a comerciantes.

2.6. El acuerdo sobre Salvaguardias establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia de conformidad con el artículo XIX del GAT de 1994. En el cual se define que las medidas de salvaguardias son medidas "de urgencia" con el aumento de las importaciones de determinados productos cuando esas importaciones hayan causado o amenacen daños graves a la rama de producción nacional del miembro importador.

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

3.1. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, en tal sentido la aplicación de medidas de salvaguardia debe estar respaldada por una investigación conducida por las autoridades competentes, siguiendo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

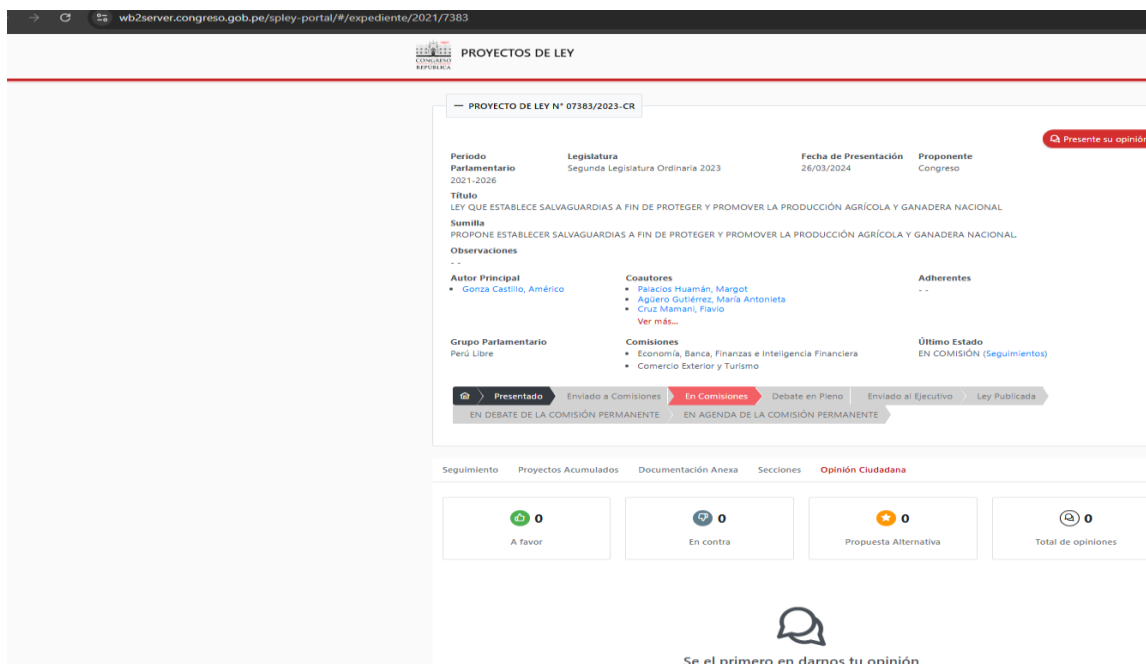
procedimientos establecidos. En tal sentido nuestra opinión es Desfavorable al Proyecto de Ley N°7383/2023-CR, Ley que establece salvaguardias a fin de proteger y promover la producción agrícola y ganadera nacional.

3.2. De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que el proyecto de ley atenta contra los principios de libre mercado y competencia que ampara la constitución política del Perú en el título 3 referente al régimen económico, las restricciones a las importaciones pueden llevar a un aumento de los precios de los productos en el mercado interno, perjudicando a los consumidores.”

Opiniones Ciudadanas

Según el reporte de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se han recibido Opiniones Ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 7383/2023-CR, que constan en el enlace siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7383>



PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY N° 07383/2023-CR

Presente su opinión

Periodo: Parlamentario 2021-2026
Legislatura: Segunda Legislatura Ordinaria 2023
Fecha de Presentación: 26/03/2024
Proponente: Congreso

Título: LEY QUE ESTABLECE SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

Sumilla: PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

Observaciones: --

Autor Principal: Gonzalo Castillo, Américo

Coautores: Palacios Huamán, Margot; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Cruz Mamani, Flavio

Adherentes: --

Grupo Parlamentario: Perú Libre

Comisiones: Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Comercio Exterior y Turismo

Último Estado: EN COMISIÓN (Seguimientos)

Presentado → Enviado a Comisiones → En Comisiones → Debate en Pleno → Enviado al Ejecutivo → Ley Publicada

EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE → EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Seguimiento: Proyectos Acumulados: Documentación Anexa: Secciones: Opinión Ciudadana

A favor: 0
En contra: 0
Propuesta Alternativa: 0
Total de opiniones: 0

Se el primero en darnos tu opinión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**

Se puede visualizar en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7383>

4.2. ANÁLISIS:

4.2.1. Análisis Técnico: Deficiencia en el Sustento y Evidencia de Daño

Las entidades técnicas del Poder Ejecutivo (PRODUCE, MINCETUR, MIDAGRI), la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y los gremios especializados (SNI, ComexPerú) han manifestado de forma unánime que el PL 7382 (Salvaguardias Textiles) y el P L 7383 (Salvaguardias Agrícolas y Ganaderas), carecen del rigor técnico exigido por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el GATT de 1994.

- **Inexistencia de la "Prueba de Daño":**

Los PLs 7382 y 7383 omiten el cumplimiento del estándar internacional que exige demostrar un "daño grave" mediante evidencia de un aumento súbito y masivo de importaciones. Según el Artículo 4.2.a del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, es imperativo evaluar factores objetivos como la producción, productividad y utilización de capacidad instalada, datos ausentes en las propuestas².

- **Inexistencia de Causalidad y Testimonios Institucionales:**

La SNI, MINCETUR y la AMPE resaltan que no se presentan cuadros estadísticos ni series históricas que prueben una relación de causalidad entre las importaciones y la situación del agro. El artículo 4.2.b de la OMC prohíbe taxativamente atribuir a las importaciones los daños causados por "otros factores", como la crisis climática o el estrés hídrico.

- **Desconocimiento de la Realidad Sectorial:**

El MIDAGRI advierte que la fibra de alpaca peruana es líder mundial y no tiene competencia importada real. Por su parte, la AMPE enfatiza que las salvaguardias no pueden basarse en "rumores políticos" o "sospechas", sino en hechos objetivos, conforme al Principio de Verdad

² Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, Art. 4.2.a: Exige evaluar factores de carácter objetivo y cuantificable (ventas, producción, empleo) antes de imponer cualquier medida de defensa comercial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

Material de la Ley 27444 (LPAG)³.

4.2.2. Riesgo de Duplicidad Normativa y Vacíos Legales

Se advierte una "inflación normativa" que debilita la institucionalidad técnica y genera una duplicidad ineficiente que afecta la gestión local y nacional:

- **Usurpación de la Autoridad Investigadora (INDECOPI):**

Ambos proyectos pretenden establecer salvaguardias mediante mandato legal directo, colisionando con el Artículo 6 del Decreto Supremo 020-98-ITINCI, que establece que la Comisión del INDECOPI es la única entidad facultada para el inicio y conducción de estas investigaciones⁴.

- **Sobrerregulación Inoficiosa:**

El MIDAGRI y la SNI coinciden en que la competencia desleal ya está regulada por el D.L. 1044. La AMPE advierte que esta duplicidad genera inseguridad jurídica para los productores locales representados por los gobiernos locales.

- **Vulneración del Debido Proceso:**

Se omiten las etapas de notificación y consulta previa (30 días) a socios comerciales, lo que genera indefensión jurídica ante la comunidad internacional y viola el principio Pacta Sunt Servanda del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

4.2.3. Análisis sobre Necesidad, Viabilidad y Oportunidad

- **Inviabilidad Internacional:**

MINCETUR y OGAJ-MIDAGRI advierten que ambos proyectos violan el Artículo XI del GATT y el Acuerdo de Cartagena (CAN) al imponer restricciones cuantitativas unilaterales. Esto activaría sanciones comerciales (retaliación) contra sectores exportadores clave.

³ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Art. IV, inc. 1.11: Principio de Verdad Material, por el cual la autoridad debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

⁴ D.S. 020-98-ITINCI, Art. 6: Establece la exclusividad de INDECOPI en la conducción de investigaciones de defensa comercial en el Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

- **Inoportunidad Política y Territorial:**

La AMPE recuerda que el Ejecutivo ya investigó el sector textil (D.S. N° 006-2022-MINCETUR) y determinó que no existía evidencia de daño. Insistir por la vía legislativa resulta improcedente.

- **Crisis Climática y Seguridad Alimentaria:**

Restringir el comercio durante crisis productivas no soluciona la falta de cosecha, sino que, como señala la AMPE, agrava la escasez local y genera inflación en las canastas básicas regionales.

4.2.4. Análisis del Marco Normativo y Bloque de Constitucionalidad

La Aprobación de los proyectos quebrantaría el orden constitucional de la República:

a) Análisis de Constitucionalidad y Bloque de Legalidad: Inviabilidad de los Proyectos de Ley 7382 Y 7383

1. Vulneración de Atribuciones Presidenciales (Art. 118)

La Constitución reserva al Presidente de la República la dirección de la política económica en materias clave. Los proyectos de ley usurpan:

- **Art. 118, inciso 8:** Corresponde al Presidente "dirigir la política de comercio exterior". Al imponer salvaguardias por ley, el Congreso sustituye la voluntad del Ejecutivo en la conducción estratégica de nuestras fronteras comerciales.
- **Art. 118, inciso 15:** Es facultad presidencial "administrar la hacienda pública". Dado que los aranceles y medidas de defensa comercial impactan directamente en la recaudación y la caja fiscal, el Congreso está interviniendo en la administración financiera del Estado.

2. Quebrantamiento del Principio de Separación de Poderes (Art. 43)

- **Art. 43:** La Constitución establece que el Estado se organiza según el principio de la separación de poderes.

Fundamento: La determinación de salvaguardias es un acto **administrativo-técnico**, no legislativo. El Congreso tiene la potestad de legislar, pero no de ejecutar actos que la ley y la Constitución han asignado al Ejecutivo y a organismos técnicos como **INDECOPI**. Se está produciendo una "confusión de funciones" que rompe el equilibrio constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

3. Infracción al Debido Proceso Administrativo (Art. 139, inciso 3)

- **Art. 139, inciso 3:** Se garantiza el debido proceso.

Fundamento: Las salvaguardias, según el marco internacional vigente (**GATT/OMC**) incorporado a nuestra ley, exigen un procedimiento reglado de investigación (notificación, audiencia, prueba de daño). Al aprobar una salvaguardia por mandato directo de una ley, se anula el derecho de los administrados y de los socios comerciales a ser oídos y a exigir una decisión basada en pruebas técnicas ante el INDECOPI.

4. Vulneración del Bloque de Constitucionalidad (Art. 55)

- **Art. 55:** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor "forman parte del derecho nacional".

Fundamento: Al contravenir el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (que exige investigación previa), el Congreso está violando indirectamente la propia Constitución, que le obliga a respetar los tratados internacionales vigentes. Una ley no puede ir contra un tratado que tiene rango de ley y que el Estado se obligó a cumplir bajo el principio de *Pacta Sunt Servanda*.

5. Atentado contra la Libre Competencia (Art. 61)

- **Art. 61:** "El Estado facilita y vigila la libre competencia".

Fundamento: Imponer barreras arancelarias o prohibiciones sin sustento técnico de "daño grave" constituye una restricción arbitraria que distorsiona el mercado, favoreciendo injustificadamente a un sector en perjuicio del interés general y la eficiencia económica que la Carta Magna protege.

b) Vulneración de la LOPE (Ley 29158):

Se vulnera la competencia exclusiva del Ejecutivo sobre el Régimen de Comercio y Aranceles, contraviniendo el Artículo 118, incisos 8 y 15 de la Constitución Política⁵.

⁵ Constitución Política del Perú, Art. 118: Faculta al Presidente a dirigir la política de comercio exterior y regular aranceles. (Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL

c) Atentado contra el Régimen Económico:

La AMPE y la SNI invocan los Artículos 59 y 61 de la Constitución, señalando que las prohibiciones arbitrarias atentan contra la libertad de empresa y el libre mercado.

4.2.5. Análisis Costo-Beneficio (ACB)

- **Impacto en Precios (Costo Social):**

La restricción de importaciones elevaría el costo de la canasta básica. Esto vulnera el Artículo 65 de la Constitución, que obliga al Estado a defender el interés de los consumidores⁶.

- **Test de Razonabilidad:**

La SNI y la AMPE concluyen que las medidas no son idóneas (no logran competitividad), no son necesarias (hay planes nacionales menos lesivos) y no son proporcionales (daño real vs. beneficio incierto).

4.2.6. Conclusión Técnica

Sobre la base de los argumentos expuestos, esta Comisión determina que los **Proyectos de Ley 7382/2023-CR y 7383/2023-CR** incurren en vicios insubsanables que comprometen el ordenamiento jurídico y la estabilidad económica del país:

1. **Infracción Administrativa Específica:**

Se vulnera de forma directa el **artículo 6 del D.S. 020-98-ITINCI**, al pretender usurpar la facultad exclusiva y excluyente del **INDECOPI** como autoridad investigadora en materia de salvaguardias.

2. **Quebrantamiento del Orden Constitucional:**

Las propuestas transgreden las competencias privativas del Poder Ejecutivo consagradas en el **artículo 118, incisos 8 y 15 de la Constitución Política**, relativas a la dirección de la política de comercio exterior y la administración de la hacienda pública.

3. **Transgresión del Marco Internacional:**

Existe una violación flagrante de los acuerdos multilaterales de la **OMC**

⁶ Constitución Política del Perú, Art. 65: "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios"



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 11:23:06-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7382/2023-CR y 7383/2023-CR, QUE PROPONE
ESTABLECER SALVAGUARDIAS A FIN DE
PROTEGER Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN TEXTIL
NACIONAL, AGRÍCOLA Y GANADERA NACIONAL**



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 16:16:11-0500

y el **Acuerdo de Cartagena (CAN)**, lo que situaría al Estado peruano en un escenario de desacato frente a compromisos supranacionales con rango de ley (Art. 55 CPP).

4. Inviabilidad Socioeconómica (Postura AMPE):

El Análisis Costo-Beneficio demuestra que las medidas son regresivas y desproporcionadas. Como advierte la **AMPE**, el encarecimiento de la canasta básica y la vestimenta representa un perjuicio directo a la economía del ciudadano, vulnerando su derecho constitucional a la defensa del consumidor (Art. 65 CPP).



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 18:19:17-0500

En virtud de la **inviabilidad técnica, económica y jurídica** demostrada, y ante el riesgo inminente de condenas internacionales y represalias comerciales que destruirían cadenas exportadoras regionales, esta Comisión recomienda la **no aprobación** y el **archivo** de los proyectos de ley.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el período anual de sesiones 2025-2026, **acuerda NO APROBAR** los Proyectos de Ley 7382/2023-CR y 7383/2023-CR y **remitirlos al archivo**.

Dese cuenta
Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 18:01:51-0500

Lima, 16 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 09:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 17:09:38-0500

**Jorge Arturo Zeballos Aponte
Presidente**

Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 13:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 18:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 16:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 14:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 15:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2026 13:13:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 15:05:11-0500